

RESOLUCION No. 02-G-IMV. 0000329

AB. OSCAR AGUIRRE MEDINA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (E)

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE, el Art. 206 del referido cuerpo legal, dispone que las transgresiones a la Ley y otras normas y resoluciones complementarias y a las demás disposiciones que regulan el mercado de valores son en general infracciones administrativas que serán sancionadas por la Superintendencia de Compañías;

QUE, el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores prescribe que la inscripción obliga a los registrados a difundir información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes;

QUE, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores establece que la inscripción en el Registro de Mercado de Valores implica la aceptación y obligación de difundir por parte de los registrados toda la información que éstos generen, en la forma y la periodicidad que determina el CNV;

QUE, el Art. 4 del Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública contempla que para el mantenimiento de la inscripción deberá incluirse una certificación expresa del respectivo representante legal de la institución o compañía, que acredite la veracidad de la información presentada a esta Institución;

QUE, los Arts. 14 y 16 del Reglamento de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y de la Información Pública determinan la información continua y ocasional que los emisores deben remitir a la Superintendencia de Compañías, y el plazo para el envío de la misma;

QUE, en virtud del Oficio Circular remitido por el Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación de esta Intendencia, corresponde el envío de la información por medio magnético, conforme al programa instalado por esta Institución;

QUE, el Departamento de Registro de Mercado de Valores, mediante Oficio No.ICG.IMV.DJMV.217 A 0009314 de julio 5 de 2001 comunicó a la compañía **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, que para mantener la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, debe cumplir con el envío de la información continua y ocasional conforme lo establecen los Arts. 19 y 20 de la Ley de Mercado de Valores; y, el Art. 16 del Reglamento de Inscripción en el Registro del

Exp. # 2.427

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Mercado de Valores y de la Información Pública, indicando además que el plazo para la entrega de la información detallada vencerá el 31 de julio de 2001 y en caso de no hacerlo podría incurrir en alguna de las infracciones administrativas contempladas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento;

QUE, el Departamento de Registro de Mercado de Valores mediante Memorando No. ICG-IMV- RMV-2001-248 de 21 de noviembre de 2001, determina que la compañía **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, no ha remitido en medio magnético ni impreso los estados financieros (estado de situación, estado de resultados, notas explicativas, flujo de efectivo, estado de evolución patrimonial, análisis horizontal y vertical, certificado de veracidad, aumentos de capital realizados dentro del respectivo período, un resumen de los hechos relevantes), correspondiente a la información semestral al 30 de junio de 2001, lo cual establece la existencia del hecho que constituye incumplimiento a las normas señaladas en los considerandos precedentes;

QUE, el artículo 207 literal c) de la Ley de Mercado de Valores prescribe como infracción administrativa en particular el no divulgar en forma veraz, oportuna, completa y suficiente la información que se determina en la referida Ley y en sus normas complementarias;

QUE, el numeral 1 del Art. 208 de la Ley de Mercado de Valores, tipifica como infracciones leves, a los retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hicieren levemente;

QUE, el Departamento Jurídico de Mercado de Valores con Informe Jurídico de Valores No. DJMV.2002.002 de enero 15 de 2002, ha emitido informe favorable para la imposición de la presente sanción administrativa;

QUE, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM.01173 de noviembre 13 de 2001;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al emisor privado del sector no financiero **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, con esta amonestación escrita y multa de 200 UVC's, equivalente a \$525.78 (QUINIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el Art.208 numeral 1 literal a) y b) de la Ley de Mercado de Valores, en virtud de haber inobservado lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Mercado de Valores, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores y los artículos 4, 14 y 16 del Reglamento de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y de la Información Pública; e incurrido en las infracciones administrativas en general y en particular conforme lo preceptúan los artículos 206 y 207 literal c) del referido cuerpo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, con el contenido de la presente resolución, en la forma prevista en la Ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el Título de Crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la compañía sancionada.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores, en la ciudad de Guayaquil a

22 ENE. 2002


AB. OSCAR AGUIRRE MEDINA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (E)


GAM/KMF/KW
Exp.2427